



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 165-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas

19 NOV 2020

VISTOS:

El proveído de Gerencia de fecha 11 de noviembre de 2020, el Informe N°151 - 2020/GRP-402000-402100 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N° 192-2020/GRP-402400 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Informe N° 374 -2020/GRP-402200 de fecha 23 de octubre de 2020, el Informe N° 050-2020/GSRMH-AMCA de fecha 03 de agosto de 2020, la Carta N°032-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 08 de julio de 2020 (HRC N°01081), la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 03 de julio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020), la Entidad APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por 106 días calendarios a favor del Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín encargado de ejecutar saldo de obra y partidas necesarias de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – departamento de Piura", trasladando la fecha de término del 29 de marzo de 2020 al 14 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución

Que, mediante la Carta N°032-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 08 de julio de 2020 (HRC N°01081), el Representante legal de la empresa SILBA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, encargado de la supervisión del saldo de obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – departamento de Piura", solicita a esta Entidad la rectificación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020), dado que se advierte un error material en el considerando segundo respecto a las fechas y plazos que indica la supervisión, donde se indica un plazo de 121 d.c. correspondiente al período 30 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio de 2020.

Que, a través del Informe N° 050-2020/GSRMH-AMCA de fecha 03 de agosto de 2020, el Ing. Alex Martín Castro Aldana hace de conocimiento de la sub dirección de Obras, respecto a la solicitud de rectificación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020) presentada por la empresa supervisora SILBA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, opina que en el cuadro "Análisis de Tiempos por ampliaciones de Plazo Consideradas por Supervisión y Supuestos por la Entidad" del análisis realizado por el jefe de la supervisión, a criterio del suscrito debió describir dentro de la ampliación excepcional de plazo N°03 el saldo de ejecución de obra por 14 d.c. para no crear confusión. El supervisor no considera dentro del citado cuadro el plazo por el impacto en el plazo por ejecutar la obra con medidas COVID-19, finalmente recomienda que la ampliación excepcional N° 03 debe considerarse de la siguiente manera, por 135 d.c. (Emergencia Nacional Paralización de OBRA 81 D.C. + Por Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo y Presentación De documentos a la Entidad 15 d.c. + aprobación por parte de la Entidad 15 d.c.+ Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo – removilización de personal y equipos 10 d.c. + 14 d.c. Saldo real por ejecutar. Recomendando considerar la ampliación excepcional de plazo por 135 días calendarios cuyo plazo de ejecución de obra quedaría diferido del 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020.

Que, con Informe N° 374 -2020/GRP-402000-402400 de fecha 23 de octubre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica en concordancia con lo expuesto por el Ing. Castro Aldana se debe rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020), en el sentido de que se debe otorgar ampliación de plazo por 135 días calendarios, y el plazo de ejecución de obra sería desde el 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020, recomendando que sea aprobada a través del acto resolutorio según corresponda;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

165

Chulucanas

19 NOV 2020

Que, a través del Informe N° 192-2020/GRP-402000-402400 de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020), respecto al plazo otorgado por ampliación y a la contabilización del mismo, recomendando se apruebe mediante el respectivo documento resolutivo. Es así que, mediante proveído inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 11/11/2020 inserto en el Informe N° 192-2020/GSRMH-402000-402200 (11/11/2020) la Gerencia de la Sub Región Morropón Huancabamba, solicita la rectificación por error material, de la citada resolución, derivando a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, mediante el Informe N°151-2020/GRP-402000-402100 de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (03/07/2020) en lo que corresponde al considerando segundo, y consecuentemente en su parte resolutive, sin ninguna modificación del sentido de la decisión, ni de su contenido esencial, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Segundo párrafo de los Considerandos.

DICE:

“Que, a través de la Carta N°29-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 23 de junio de 2020, el ingeniero encargado de la supervisión de la obra en mención, hace de conocimiento de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura su opinión respecto a la solicitud planteada por el Contratista sobre Ampliación Excepcional de Plazo, concluyendo que es procedente concederla por 123 días calendario, correspondiente al período del 30 de marzo del 2020 al 14 de julio de 2020”;

DEBE DECIR:

“Que, a través de la Carta N°29-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 23 de junio de 2020, el ingeniero encargado de la supervisión de la obra en mención, hace de conocimiento de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura su opinión respecto a la solicitud planteada por el Contratista sobre Ampliación Excepcional de Plazo, concluyendo que es procedente concederla por 121 días calendario, correspondiente al período del 30 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio de 2020”;

Que, en concordancia a lo expuesto por el área técnica de esta Entidad, cabe acotar que la supervisión debió describir dentro de la ampliación excepcional de plazo N°03 el saldo de ejecución de obra por 14 d.c. para no crear confusión. El supervisor no considera dentro del citado cuadro el plazo por el impacto en el plazo por ejecutar la obra con medidas COVID-19, finalmente recomienda que la ampliación excepcional N° 03 debe considerarse de la siguiente manera, por 135 d.c. (Emergencia Nacional Paralización de OBRA 81 D.C. + Por Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo y Presentación De documentos a la Entidad 15 d.c. + aprobación por parte de la Entidad 15 d.c.+ Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo – removilización de personal y equipos 10 d.c. + 14 d.c. Saldo real por ejecutar. Recomendando considerar la ampliación excepcional de plazo por 135 días calendarios cuyo plazo de ejecución de obra quedaría diferido del 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020, consecuentemente la parte resolutive deberá ser rectificada de acuerdo al siguiente detalle:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

165

Chulucanas

19 NOV 2020

2.- Artículo Segundo de la parte resolutiva.

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por 106 días calendarios a favor del Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín encargado de ejecutar saldo de obra y partidas necesarias de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – departamento de Piura", trasladando la fecha de término del 29 de marzo de 2020 al 14 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por 135 d.c. según el siguiente detalle: Emergencia Nacional Paralización de OBRA 81 D.C. + Por Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo y Presentación De documentos a la Entidad 15 d.c. + aprobación por parte de la Entidad 15 d.c.+ Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo – removilización de personal y equipos 10 d.c. + 14 d.c. Saldo real por ejecutar. El plazo de de ejecución de obra quedaría diferido del 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Que, al respecto el Art. 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece lo siguiente:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En tal sentido corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03 de julio de 2020;

Que, asimismo es necesario precisar que el error material materia de rectificación, no alterará de manera sustancial el sentido de la resolución, ni la decisión administrativa; razón por la cual resulta procedente la rectificación de oficio de la aludida resolución;

Que, asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo, regula lo concerniente a la eficacia anticipada, cuyo tenor prescribe: "Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N° 32-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA de fecha 03 de julio de 2020, el Informe N° 050-2020/GSRMH-AMCA de fecha 03 de agosto de 2020, el Informe N° 374 -2020/GRP-402000-402400 de fecha 23 de octubre de 2020, y el Informe N° 192-2020/GRP-402000-402400 de fecha 11 de noviembre de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

165
Chulucanas

19 NOV 2020

especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-RECTIFICAR la Resolución Gerencial Sub Regional N° 75-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 03 de julio de 2020, en el segundo párrafo de los considerandos y en su artículo primero, con eficacia anticipada al 03 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Segundo párrafo de los Considerandos.

DICE:

Que, a través de la **Carta N°29-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL** de fecha 23 de junio de 2020, el ingeniero encargado de la supervisión de la obra en mención, hace de conocimiento de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura su opinión respecto a la solicitud planteada por el Contratista sobre Ampliación Excepcional de Plazo, concluyendo que es procedente concederla por 123 días calendario, correspondiente al período del 30 de marzo del 2020 al 14 de julio de 2020;

DEBE DECIR:

Que, a través de la **Carta N°29-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL** de fecha 23 de junio de 2020, el ingeniero encargado de la supervisión de la obra en mención, hace de conocimiento de la División de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura su opinión respecto a la solicitud planteada por el Contratista sobre Ampliación Excepcional de Plazo, concluyendo que es procedente concederla por 121 días calendario, correspondiente al periodo del 30 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio de 2020;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

165
Chulucanas

19 NOV 2020

Artículo Primero de la parte resolutive.

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por 106 días calendarios a favor del Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín encargado de ejecutar saldo de obra y partidas necesarias de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las I.E del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba – departamento de Piura", trasladando la fecha de término del 29 de marzo de 2020 al 14 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por 135 d.c. según el siguiente detalle: Emergencia Nacional Paralización de OBRA 81 D.C. + Por Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo y Presentación De documentos a la Entidad 15 d.c. + aprobación por parte de la Entidad 15 d.c.+ Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo – removilización de personal y equipos 10 d.c. + 14 d.c. de Saldo real por ejecutar. El plazo de ejecución de obra quedaría diferido del 16 de marzo de 2020 al 28 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín (encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: A.H. Micaela Bastidas Mz. C Lote 11 Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura, y al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra (Consultores y Ejecutores Silba Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), en su domicilio sito en Calle José Carlos Mariátegui N°129, Cas. Tablazo Sur – La Unión - Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.-Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ERRAIN A. HOLGUÍN RIVERA
DIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL